

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 19 de mayo de 2006, de la Viceconsejería, relativa a la publicidad de los contratos de publicidad institucional adjudicados y de las subvenciones, ayudas o convenios concedidas o celebrados con medios de comunicación, agencias o empresas del sector en materia de actividad publicitaria.

Por Decreto 29/2006, de 7 de febrero, se desarrollan medidas de transparencia previstas en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

Por Resolución de esta Viceconsejería de 21 de febrero de 2006 (BOJA de 1 de marzo de 2006) se dispuso la publicación de la relación de los contratos y subvenciones, ayudas o convenios a los que se alude en el citado Decreto que hubieran sido adjudicados o concedidos entre la entrada en vigor de la citada Ley (19 de abril de 2005) y la del Decreto 29/2006, de 7 de febrero (11 de febrero de 2006).

Procede, en virtud de lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 29/2006, hacer pública la relación que corresponda referida al período comprendido entre el 12 de febrero y 30 de abril, ambos de 2006.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Unico. Hacer público que, en el período comprendido entre el 12 de febrero y el 30 de abril, ambos de 2006, la Consejería de la Presidencia no ha adjudicado ningún contrato de publicidad institucional ni ha concedido o celebrado ninguna ayuda o convenio con medios de comunicación, agencias o empresas del sector en materia de actividad publicitaria.

Sevilla, 19 de mayo de 2006.- El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero Montijano.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 10 de mayo de 2006, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de la documentación presentada por las Entidades sin ánimo de lucro solicitantes de las subvenciones convocadas mediante la Orden que se cita.

Vista la Orden de 8 de febrero de 2006, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para programas e infraestructuras destinados al arraigo, la inserción y la promoción social de personas inmigrantes dirigidas a Entidades sin ánimo de lucro y Universidades en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias y se efectúa su convocatoria para el año 2006 (BOJA núm. 36, de 22 de febrero de 2006) y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la disposición mencionada se establecen el lugar y plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar por las Entidades sin ánimo de lucro solicitantes.

Segundo. Comprobadas las solicitudes presentadas en plazo por las Entidades sin ánimo de lucro, que se indican mediante Anexo a la presente, así como la documentación aportada por las mismas, se observa que los documentos que se relacionan para cada entidad solicitante no figuran en el expediente o bien han de subsanarse en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- I. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.
- II. La Orden de la Consejería de Gobernación de 8 de febrero de 2006 establece en su artículo 9, que si las solicitudes adolecieran de defectos o resultasen incompletas, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, así como que los requerimientos de subsanación de errores que deban ser realizados se publicarán en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Gobernación y de las Delegaciones del Gobierno correspondientes a los domicilios de las entidades solicitantes, publicándose, asimismo, un extracto del contenido del acto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).
- III. El artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone la publicación de los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

A la vista de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

- Primero. Requerir a cada una de las Entidades sin ánimo de lucro indicadas en el Anexo para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA de presente acto, remitan a esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz la documentación preceptiva señalada en el mismo, necesaria para la oportuna tramitación del expediente, teniéndole, en caso contrario, por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto de conformidad con lo establecido por el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- Segundo. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA, indicando que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Gobernación y en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia donde tenga su sede la entidad solicitante.

ANEXO

Nº EXPEDIENTE	ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	DOCUMENTACIÓN A APORTAR/SUBSANAR
2006/005CA	Asociación Juvenil La Red Conileña	Ven a jugar en las dos onllas	1, 3
2006/011CA	Asociación Gore Nanga Def	Sensibilización con la comunidad senegalesa, convivencia e intercambio cultural	2, 3
2006/017CA	Asociación de Inmigrantes Latinoamericanos de Andalucía	Sede de la Asociación AILA en Jerez	5
2006/018CA	Asociación de Inmigrantes Latinoamericanos de Andalucía	Fortaleciendo el asociacionismo de los inmigrantes latinos	5
2006/023CA	Asociación Kalathan	Red Asociativa de Inmigrantes	6

Nº EXPEDIENTE	ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	DOCUMENTACIÓN A APORTAR/SUBSANAR
2006/026CA	Asociación Kalahari	Centro de Atención Integral de Inmigrantes	7
2006/031CA	Cruz Roja Jerez	Punto de Encuentro	1,2,3,4,5
2006/034CA	UGT Campo de Gibraltar	II Plan Integral para la Inmigración en Andalucía	2,9

1. DNI/CIF del/la representante legal.
2. Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento.
3. Acreditación de estar constituida legalmente.
4. Tarjeta del CIF de la entidad solicitante.
5. Certificado de la entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta a través de la cual se tramitará la subvención.
6. Datos de entidades coorganizadoras en proyectos en red.
7. Expresión de las vías de cofinanciación manifestadas.
8. Declaración expresa responsable de que los objetos subvencionados serán destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la solicitud.
9. No existe coincidencia de suma de facturas con lo solicitado o entre la subvención solicitada y los Anexos.

Cádiz, 10 de mayo de 2006.- El Delegado del Gobierno, José Antonio Gómez Perrián.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

La Ley del Parlamento de Andalucía 7/1987, de 26 de junio, de gratuidad de los estudios en los centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, dispone que los citados centros públicos gozarán de autonomía en su gestión económica en los términos establecidos en la misma, introduciendo peculiaridades respecto a la legislación general de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, fundamentalmente en cuanto afecta determinados ingresos a los gastos de funcionamiento de los centros. A efectos de esta Orden y, atendiendo a su naturaleza, los gastos de funcionamiento podrán ser gastos de funcionamiento en sentido estricto -gastos de carácter corriente- y, en su caso, gastos de inversión, cuya distribución se atribuye al Consejo Escolar al que corresponde aprobar el presupuesto del centro. Asimismo, la citada Ley 7/1987, de 26 de junio, establece que la justificación de la cuenta de gestión se realizará por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales, habilitando a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación a determinar la estructura y periodicidad de la cuenta de gestión y el procedimiento de control y registro de las actividades económicas de estos centros.

De acuerdo con esta habilitación, mediante Orden de 11 de julio de 1991 y posterior Orden de 14 de junio de 1999 de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, se dictaron instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios.

La experiencia derivada de la aplicación de la citadas Ordenes, así como el nuevo marco establecido en la legislación básica estatal en materia de educación, que atribuye com-

petencias a la Dirección de los Centros para la contratación de obras, servicios y suministros, así como para autorizar los gastos con cargo al presupuesto del centro y ordenar los pagos, de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, hacen necesario introducir determinadas modificaciones mediante la presente Orden que, en aras de la seguridad jurídica, contiene una regulación completa de la materia.

El Capítulo I de la presente Orden regula el presupuesto de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación para cada curso escolar, que estará formado por el estado de ingresos y el de gastos.

Por lo que se refiere al estado de ingresos, se introduce, como novedad, la posibilidad de que determinados centros puedan percibir con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación recursos económicos para inversiones.

De otro lado, con el fin de agilizar el procedimiento y adecuar los plazos de comunicación por parte de la Consejería de Educación a los plazos de elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que inicialmente la elaboración del presupuesto por parte de los centros se efectuará sobre la base de los recursos económicos consolidados en cursos anteriores. Tal presupuesto, así elaborado, deberá ajustarse una vez recibida por parte del centro la comunicación de la Consejería de Educación de la cantidad que definitivamente le ha sido asignada.

El Capítulo II regula los libramientos de las asignaciones procedentes del presupuesto de la Consejería de Educación. Se establece, en consonancia con la modificación anteriormente señalada, que durante el curso escolar se realizarán para cada centro libramientos para gastos de funcionamiento, en número no inferior a cuatro, teniendo todos ellos el carácter de entregas «a cuenta», excepto el último que comprenderá la liquidación de la asignación fijada definitivamente al mismo. De esta manera, la ampliación del número de libramientos posibilita mejorar la gestión de los créditos que para el funcionamiento de los centros se ponen a su disposición. Asimismo, se fija un libramiento, en su caso, relativo a recursos para inversión.

En el Capítulo III, dedicado al registro de la actividad económica, se mantiene, con escasas innovaciones, la documentación de la actividad económica de los centros así como las instrucciones para su confección, que han sido especialmente ajustadas para reflejar, de forma clara e individualizada, los movimientos económicos relativos a los recursos para inversiones que, en su caso, pueda disponer el centro.

El Capítulo IV de la presente Orden regula el control de la cuenta corriente y de los gastos.

En cuanto a la justificación de la cuenta de gestión que, de acuerdo con la Ley 7/1987, de 26 de junio, se realizará mediante certificación del acuerdo aprobatorio del Consejo Escolar, se mantiene, con escasas innovaciones, el desarrollo efectuado por la Orden de 14 de junio de 1999. De otro lado, se completa el procedimiento de control de los centros con la previsión de que la Intervención requiera de aquellos centros que hayan recibido recursos económicos para inversiones la documentación justificativa del empleo de los fondos recibidos.

En el Capítulo V se delegan en la Dirección de los centros determinadas competencias de la Consejería de Educación, con objeto de hacer efectivas las previsiones legales sobre competencias en materia de contratación y gasto, así como para posibilitar una mejora de la gestión económica de los fondos que reciban los citados centros docentes.

Finalmente la presente Orden contiene siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales, así como dieciséis Anexos.

En su virtud y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas,

DISPONEMOS

CAPITULO I

Presupuestos de los centros

Artículo 1. Estructura del presupuesto.

El presupuesto de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación para cada curso escolar estará formado por el estado de ingresos y el de gastos, con la estructura que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2. Estado de ingresos.

1. El estado de ingresos de cada centro docente estará formado por los créditos que le sean asignados por la Consejería de Educación, por otros fondos procedentes del Estado, Comunidad Autónoma, Diputación, Ayuntamiento o cualquier otro Ente público o privado, por los ingresos derivados de la prestación de servicios, distintos de los gravados por tasas, por los que se obtengan de la venta de material y de mobiliario obsoleto o deteriorado que deberá ser aprobada por el Consejo Escolar y por cualesquiera otros que le pudiera corresponder.

2. Para cada curso escolar, la Consejería de Educación, a través de la Dirección General competente, fijará provisionalmente para cada uno de los centros docentes las cantidades asignadas para gastos de funcionamiento y procederá a su comunicación a los mismos antes del día 30 de noviembre de cada año.

Con anterioridad al pago de liquidación del curso escolar, la Consejería de Educación, a través de la Dirección General competente, fijará la cantidad asignada definitivamente a cada centro.

3. Asimismo, con anterioridad al 31 de enero de cada año, la Consejería de Educación, a través de la Dirección General competente, comunicará a los centros que proceda la cantidad que con destino a inversiones deba recibir el centro para reparaciones, mejora, adecuación y equipamiento de sus instalaciones.

4. El presupuesto de ingresos se confeccionará de acuerdo con el modelo que figura como Anexo I de esta Orden, separando las partidas en tres columnas:

a) La primera de ellas contendrá la previsión de ingresos propios.

b) La segunda contendrá la previsión de ingresos como recursos procedentes de la Consejería de Educación, subdividiéndose a su vez en dos columnas, una para anotar los ingresos para gastos de funcionamiento y otra para anotar, en su caso, los ingresos para inversiones.

c) Cuando proceda, en la tercera columna se recogerán los fondos procedentes de otras personas o entidades.

La suma de los importes de las tres columnas se corresponderá con el global total de ingresos.

Artículo 3. Estado de gastos.

1. La confección del estado de gastos con cargo a recursos propios, procedentes de otras entidades o procedentes del presupuesto de la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento, se efectuará conforme al modelo que figura como Anexo II de esta Orden, sin más limitaciones que su ajuste a los créditos disponibles, a su distribución entre las cuentas de gasto que sean necesarias para su normal funcionamiento, según la estructura que figura en el Anexo III de esta Orden, y a la consecución de los objetivos o finalidades para los que han sido librados tales fondos.

2. Los centros docentes podrán efectuar adquisiciones de equipos y material inventariable, con cargo a los fondos percibidos con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que queden cubiertas todas las necesidades para el normal funcionamiento del centro.

b) Que dichas adquisiciones tengan un límite máximo que quedará cuantificado en el 10% del crédito anual librado a cada centro con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento del mismo y se realicen previo informe de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación sobre la inclusión o no del material de que se trate en la programación anual de adquisición centralizada para ese centro. No estará sujeto a esta limitación el material bibliográfico que el centro adquiera.

c) Que la propuesta de adquisición sea aprobada por el Consejo Escolar del centro.

3. La confección del estado de gastos, con cargo a recursos procedentes del presupuesto de la Consejería de Educación para inversiones, se efectuará conforme al modelo que figura como Anexo II de esta Orden, ajustándose a los fondos disponibles, a la finalidad para la que han sido librados tales fondos y a su distribución entre las cuentas de gastos que sean necesarias para su mejor control, según la estructura que figura como Anexo III de esta Orden.

Artículo 4. Elaboración y aprobación del presupuesto.

1. El proyecto del presupuesto será elaborado por el Secretario o Secretaria del centro docente de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 3 de esta Orden.

2. El proyecto de presupuesto del centro será inicialmente elaborado sobre la base de los recursos económicos consolidados recibidos por el mismo en los cursos académicos anteriores. Una vez comunicadas por la Consejería de Educación las cantidades asignadas a cada centro para gastos de funcionamiento y, en su caso, para inversiones, se procederá al ajuste del presupuesto a tales disponibilidades económicas.

3. Corresponde al Consejo Escolar, previo informe de su Comisión Económica, el estudio y aprobación del presupuesto, que deberá realizarse dentro de las limitaciones presupuestarias derivadas de la asignación fijada por la Consejería de Educación. La referida aprobación tendrá lugar, para el presupuesto inicialmente elaborado, antes de la finalización del mes de octubre de cada año.

La aprobación del ajuste presupuestario que proceda se realizará en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en la que el centro recibe la comunicación de la cantidad asignada por la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento y, en su caso, para inversiones.

4. La aprobación del presupuesto en los centros que no tuvieran constituido el Consejo Escolar corresponderá a la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Educación, debiendo efectuarse ésta en los mismos plazos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 5. Vinculación.

El presupuesto vinculará al centro docente en su cuantía total, pudiendo reajustarse, con las mismas formalidades previstas para su aprobación, en función de las necesidades que se produzcan.

No obstante, no podrán realizarse reajustes que permitan destinar las cantidades recibidas para inversiones a otros gastos de funcionamiento, ni tampoco aplicar las cantidades correspondientes a estos últimos a gastos de inversión, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden.

CAPITULO II

Libramientos de las asignaciones procedentes del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación

Artículo 6. Libramientos.

1. Las cantidades asignadas por la Consejería de Educación a cada uno de los centros docentes públicos se pondrán

a disposición de los citados centros mediante los correspondientes libramientos y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes autorizadas de dichos centros.

2. Durante cada curso escolar se realizarán para cada centro, al menos cuatro libramientos relativos a gastos de funcionamiento, todos ellos con carácter de entregas «a cuenta» excepto el último que comprenderá la liquidación de la asignación fijada definitivamente al mismo.

3. Durante cada curso escolar se realizará a los centros docentes que corresponda, un libramiento relativo a gastos de inversión, si bien podrá efectuarse algún libramiento adicional con carácter excepcional.

CAPITULO III

Registro de la actividad económica

Artículo 7. Registros.

1. Para el registro y control de la actividad económica todos los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación deberán cumplimentar la siguiente documentación de la actividad económica:

- a) Registro de ingresos.
- b) Registro de movimientos en cuenta corriente.
- c) Registro de movimientos de caja.
- d) Registro de gastos.
- e) Registro de inventario.

2. La documentación contable se llevará claramente por orden de fecha, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras, tachaduras o cualesquiera otras alteraciones.

3. Los errores que pudieran cometerse al anotar las operaciones se salvarán siempre con anotaciones complementarias en rojo que compensen los errores cometidos, aumentando o disminuyendo las cantidades necesarias a tales efectos.

Las omisiones se salvarán practicando los asientos el día en que fueron advertidas e indicando la fecha en que aquéllos debieron efectuarse.

Artículo 8. Registro de ingresos.

1. El Registro de ingresos se confeccionará conforme al modelo que figura como Anexo IV de esta Orden, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Número de asiento: Número correlativo de cada asiento.
- b) Fecha: Se consignará la fecha del ingreso en Caja o Banco (en este último caso, de acuerdo con el extracto bancario).
- c) Concepto: Operación que ha dado lugar al ingreso o al reintegro.
- d) Ingresos: El importe del ingreso se reflejará en la columna que corresponda según proceda de recursos propios del centro, de la Consejería de Educación, para gastos de funcionamiento o, en su caso, para inversiones, o de otras entidades o personas.
- e) Reintegros: Cantidades que se devuelven por no haber sido aplicadas a la finalidad para la que se concedieron. Se reflejarán en columnas separadas según sean reintegros a la Consejería de Educación, para gastos de funcionamiento o, en su caso, para inversiones, o a otras entidades.
- f) Importe acumulado: Suma acumulada de cada una de las filas.
- g) C/B: Se consignará «C» o «B», según la operación haya sido realizada por Caja o Banco.

2. Aquellos centros que por su organización o volumen de operaciones lo estimen conveniente, podrán utilizar tantas hojas «Registro de ingresos» (Anexo IV) distintas, como tipos

de ingresos estén previstos en el presupuesto del centro, todo ello de acuerdo con la estructura de cuentas previstas en el Anexo III de esta Orden. En tal caso, cada hoja irá rotulada en su margen superior con el nombre de la subcuenta de ingresos que corresponda.

3. Tendrán la consideración de ingresos a efectos contables aquellas cantidades que los centros docentes vengan obligados a recaudar para su posterior ingreso ante el organismo competente. Una vez ingresados tendrán la consideración de reintegros.

Artículo 9. Cuenta corriente autorizada y registro de sus movimientos.

1. Para el manejo de los fondos monetarios disponibles en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, éstos contarán con una sola cuenta corriente, de las previstas en la letra d) del artículo 5 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, abierta a nombre del centro en cualquier entidad de crédito y ahorro de la localidad, previamente autorizada por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda, a solicitud de la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, conforme a la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de febrero de 1996, por la que se regulan las cuentas de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma abiertas en las entidades financieras, y la Resolución de 12 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se delegan competencias en otros órganos.

2. Todas las cuentas serán corrientes. Las entidades de crédito y ahorro no podrán anotar cargos por gastos ni comisiones de ningún tipo derivados de la gestión de las cuentas. En ellas no se producirán descubiertos que, en su caso, serán de cuenta exclusiva de la entidad de crédito y ahorro.

Los centros docentes serán responsables de las cuentas corrientes por ellos gestionadas y de su adecuado funcionamiento, por lo que requerirán de las entidades de crédito la subsanación de las anomalías que en ellas se hubieran producido. De no subsanarse éstas por la entidad de crédito, los gestores de las cuentas lo pondrán en conocimiento de la Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda de la provincia que corresponda.

3. Las disposiciones de fondos de la citada cuenta lo serán bajo la firma conjunta del Director o Directora y el Secretario o Secretaria del centro.

En los centros docentes en los que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 201/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, las funciones de la Secretaría son asumidas por la persona titular de la Dirección, corresponderá a ésta designar al profesor o profesora que deba desempeñar de forma conjunta las funciones de clavero.

En los centros unitarios serán claveros el Director o Directora y la persona que designe el Consejo Escolar de entre sus miembros.

4. Los pagos ordenados con cargo a la cuenta corriente se realizarán, preferentemente, mediante transferencias bancarias. En aquellos casos en que sea imprescindible la utilización del cheque como medio de pago deberá ser, en cualquier caso, nominativo.

5. El Registro de movimientos en cuenta corriente recogerá todos los ingresos y pagos que se efectúen en la misma. Se confeccionará según el modelo que figura como Anexo V de esta Orden, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Número de asiento: Número correlativo de cada asiento.
- b) Fecha: La correspondiente a cada asiento. En ingresos, la del valor efectivo en cuenta, tomada del extracto de cuenta corriente o notificación de abono en cuenta, remitido por la

entidad financiera o, en su caso, del documento de ingreso aportado por la entidad que lo haya efectuado. En pagos, la fecha de entrega del cheque a su perceptor, que deberá coincidir con la consignada en el mismo, y en las órdenes de transferencia la fecha de su entrada en la entidad de crédito.

c) Concepto: Se anotará el medio utilizado, según se trate de cheque o transferencia, así como el origen del ingreso o la causa del pago y el nombre del perceptor. En los pagos por cheques se indicará el número de éste.

d) Número de extracto: Espacio reservado para la anotación del número de extracto de la cuenta corriente en el cotejo de anotaciones, en el caso de que por el Secretario o Secretaria se considere útil a efectos de elaborar las conciliaciones bancarias.

e) Debe: Se anotarán los ingresos en cuenta.

f) Haber: Se anotarán los pagos realizados contra la cuenta corriente.

g) Saldo: El resultante de las columnas anteriores.

6. Las cuentas corrientes de los centros docentes a las que se refiere la presente Orden serán susceptibles de ser incluidas en los Planes Anuales de Inspección de Cuentas a efectuar por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Orden de 27 de febrero de 1996.

Artículo 10. Registro de movimientos de caja.

1. Para el abono directo de pequeñas cuantías los centros docentes podrán disponer de efectivo en caja. El saldo máximo de efectivo no superará la cantidad de 600 euros.

2. El Registro de movimientos de caja recogerá el movimiento de entrada y salida de fondos en efectivo. Se confeccionará conforme al modelo que figura como Anexo VI de esta Orden, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Número de asiento: Número correlativo de cada asiento.

b) Fecha: Se indicará la correspondiente a cada asiento. En los ingresos, la correspondiente al abono del cheque contra la cuenta corriente o la real de la entrada en efectivo. En los pagos, la real de salida del efectivo.

c) Concepto: Se anotará el nombre del perceptor, número de factura o fecha de comprobante y breve referencia del pago. En los ingresos se hará constar, en su caso, el número de cheque.

d) Debe: Importe de los ingresos o provisión a caja.

e) Haber: Importe de los pagos o, en su caso, de cancelación del saldo en caja, del ingreso en la cuenta de gastos de funcionamiento.

f) Saldo: El resultante de las columnas anteriores.

Artículo 11. Registro de gastos.

Se confeccionará un Registro de gastos por cada una de las subcuentas que sean necesarias, según la estructura de cuentas prevista en el Anexo III de esta Orden. En este Registro se recogerán todos los gastos producidos en el centro a lo largo del curso escolar, conforme al modelo que figura como Anexo VII de esta Orden, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Número de asiento: Número correlativo de cada asiento.

b) Fecha: La correspondiente a cada gasto. En los pagos mediante órdenes de transferencia, la fecha de su entrada en la entidad de crédito. En los pagos por cheque, la consignada en el mismo. En los pagos en efectivo, la real de abono en efectivo.

c) Concepto: Sucinta referencia al gasto, nombre del perceptor y número de la factura o del comprobante.

d) Base imponible: Importe del gasto antes de aplicar el tipo correspondiente del IVA.

e) IVA: Se especificará tanto el tipo aplicable como la cuota resultante.

f) Total: Suma de los dos importes anteriores.

g) Total acumulado: Suma acumulada de la columna anterior.

h) C/B: Se consignará «C» o «B», según el pago se haya efectuado por caja o Banco. En este último caso se indicará el número de cheque.

Artículo 12. Registro de inventario.

1. El Registro de inventario recogerá los movimientos de material inventariable del centro incluyendo tanto las incorporaciones como las bajas que se produzcan. Tendrá carácter de material inventariable, entre otros, el siguiente: Mobiliario, equipo de oficina, equipo informático, equipo audiovisual no fungible, copiadoras, material docente no fungible, máquinas y herramientas, material deportivo y, en general, todo aquel que no sea fungible.

2. El Registro de inventario se confeccionará conforme a los modelos que figuran como Anexos VIII y VIII (bis) de esta Orden para las altas y bajas, respectivamente, que se produzcan durante el curso escolar, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Número de registro: Numeración correlativa de las adquisiciones de material inventariable.

b) Fecha de alta: Fecha en la que el material es puesto a disposición del centro.

c) Fecha de baja: Fecha en la que el material deja de formar parte del inventario del centro.

d) Número de unidades: Número de unidades que causan alta o baja.

e) Descripción del material: Se indicará el tipo de material adquirido, así como sus características técnicas.

f) Dependencia de adscripción: Departamentos o unidades organizativas a las que se adscribe el material de que se trate.

g) Localización: Lugar o dependencia física donde se encuentra ubicado el material de que se trate.

h) Procedencia de la entrada: Actuación económica o administrativa, origen de la incorporación al centro del material de que se trate.

i) Motivo de la baja: Causa que provoca la baja del material afectado.

3. Independientemente del Registro de inventario, podrán existir inventarios auxiliares por servicios, departamentos, talleres y otras unidades, cuando el volumen y diversidad de materiales existentes en dicha unidad así lo aconsejen.

Por sus especiales características, existirá también un libro Registro de inventario de biblioteca, conforme al modelo que figura como Anexo IX de esta Orden, que recoja los libros que pasen a formar parte de la biblioteca del centro, cualquiera que sea su procedencia.

Artículo 13. Aprobación de los registros.

Una vez finalizado el curso escolar, los mencionados registros, que deberán ser debidamente encuadrados, serán aprobados por el Consejo Escolar, lo que se certificará por la persona titular de la Secretaría, conforme al modelo que figura como Anexo XI de esta Orden.

CAPÍTULO IV

Control de la cuenta corriente y de los gastos

Artículo 14. Conciliaciones y arqueos.

1. Las Secretarías de los centros docentes prepararán con carácter semestral conciliaciones bancarias entre los saldos reflejados en el Registro de movimientos en cuenta corriente y los indicados en los extractos de la cuenta corriente, utilizándose para ello el modelo de acta que figura como Anexos XII y XII (bis) de esta Orden. La comparación de datos se hará necesariamente a una misma fecha. Los saldos objeto de conciliación deberán estar referidos necesariamente al últi-

mo día de los meses de marzo y septiembre. Asimismo, y con carácter mensual, prepararán actas de arqueo de la caja según el modelo que figura como Anexo XIII de esta Orden.

2. Las referidas actas deberán levantarse dentro del mes siguiente al de referencia de las mismas, siendo firmadas, tanto por el Director o Directora como por el Secretario o Secretaria del centro, o persona que, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de esta Orden, tenga la condición de clavero. Las actas quedarán a disposición de la Consejería de Educación, así como de los órganos de la Administración Autonómica en materia de control y fiscalización económica y presupuestaria, del Parlamento de Andalucía, del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de Andalucía y de los órganos de la Unión Europea con competencias en la materia cuando el centro reciba fondos procedentes de los mismos.

Artículo 15. Justificación de los gastos.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1987, de 26 de junio, la justificación de la cuenta de gestión se realizará por medio de una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas y de la aplicación dada a los recursos totales, que sustituirá a los justificantes originales.

2. La justificación global de las cuentas referida al curso escolar, habrá de elaborarse y elevarse a aprobación por los Directores y Directoras de los centros docentes conforme al modelo contenido en el Anexo X de esta Orden, con el desglose que se indica a continuación de acuerdo, igualmente, con el presupuesto del centro:

a) Los ingresos habrán de desglosarse según su procedencia, distinguiendo también por su finalidad, entre ingresos para gastos de funcionamiento y, si procede, ingresos para inversiones.

b) En cuanto al empleo de los recursos, el desglose se efectuará, atendiendo a su naturaleza, en: gastos de bienes corrientes y servicios; gastos de adquisiciones de material inventariable; e inversiones, cuando proceda.

3. Los Directores y Directoras de los centros docentes enviarán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas conforme al modelo que figura como Anexo XI de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 7/1987, de 26 de junio.

4. En los centros que no tuvieran constituido el Consejo Escolar, los justificantes originales, unidos al Estado de Cuentas del centro, se remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, que revisará el cumplimiento de la normativa contenida en la presente Orden y procederá a cumplimentar la certificación conforme al modelo que figura como Anexo XI (bis) de esta Orden. Una vez expedida la certificación, con copia de la misma, se devolverá toda la documentación al centro para su custodia.

5. En la certificación mencionada en los apartados 3 y 4 se harán constar los números que, comunicados por la Consejería de Educación, corresponden a cada uno de los documentos contables que ordenan los diferentes pagos librados en el curso escolar correspondiente. Igualmente se consignará el importe de cada libramiento y la fecha de recepción de los mismos.

6. Las justificaciones originales y demás documentación de carácter económico del gasto realizado, se custodiarán por los centros, figurando como anexo del documento de justificación global de las cuentas, a disposición de la Consejería de Educación, de los órganos de la Administración Autonómica con competencia en materia de control y fiscalización económica y presupuestaria, del Parlamento de Andalucía, del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de Andalucía,

y de los órganos de la Unión Europea con competencias en la materia cuando el centro reciba fondos procedentes de los mismos.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, aquellos centros docentes que hayan recibido recursos procedentes del presupuesto de la Consejería de Educación y sean requeridos por la Dirección General competente, a instancias de la Intervención Delegada en la Consejería de Educación, deberán aportar junto con la certificación indicada, copia autenticada de la documentación acreditativa del empleo de los fondos recibidos para inversiones.

8. Respecto a las cantidades procedentes de la Consejería de Educación, no dispuestas en el momento de la finalización del curso escolar, podrá optarse por su reintegro o por su incorporación al curso escolar siguiente, como remanente.

En el caso de aportaciones de otras entidades públicas o privadas para actividades específicas, se estará a lo dispuesto en las condiciones de su concesión.

9. Antes del día 30 de noviembre de cada año, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación remitirán al órgano que haya gestionado el pago de los libramientos en la Consejería de Educación las certificaciones recibidas de los centros de su ámbito territorial.

10. La Dirección General que haya gestionado los correspondientes pagos, una vez recibidas las certificaciones de los centros y, en su caso, la documentación requerida justificativa de las inversiones, junto con la documentación que acompaña al pago de liquidación del curso siguiente, enviará a la Intervención Delegada en la Consejería de Educación un informe que relacione los centros de los que no se ha recibido la certificación correspondiente y aquellos otros cuyos Consejos Escolares no hayan aprobado las cuentas. Asimismo, se remitirá la documentación justificativa de las inversiones realizadas por los centros en los casos en que proceda.

11. Al objeto de completar el procedimiento de control de las actuaciones derivadas de la actividad económica de los centros, la Intervención General realizará un control de carácter financiero mediante procedimientos y técnicas de auditoría de los centros incluidos en el informe al que se refiere el apartado anterior.

12. Sin perjuicio de las competencias de la Intervención en materia de control y fiscalización económica, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación efectuarán el oportuno control y seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden. A tales efectos, los planes de actuación de los Servicios de Inspección Educativa incluirán las actividades necesarias.

CAPITULO V

Delegación de competencias

Artículo 16. Directores y Directoras de centros públicos.

1. Se delegan en los Directores y Directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación todas las competencias que corresponden al órgano de contratación relativas a cualquier tipo de contratos menores, de conformidad con el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y demás normativa que sea de aplicación. Asimismo, se delega la competencia para la aprobación del gasto que conlleva la citada contratación.

Dichas facultades se ejercerán de acuerdo con la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las leyes anuales del Presupuesto, y las demás normas de general aplicación en materia de contratación administrativa y de gasto.

2. La celebración de los contratos menores de obra, suministro, consultoría y asistencia y de servicios, objeto de delegación, se ajustará en cuanto a su tramitación y cuantía a lo establecido en los artículos 56, 121, 176 y 201 y con-

cordantes del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo.

Artículo 17. Delegación en órganos de otros centros y unidades.

Se delegan en los Jefes y Jefas de Estudios Delegados de las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria las competencias a que se refiere el artículo anterior, en los mismos términos contenidos en dicho precepto.

Artículo 18. Revocación y avocación.

La persona titular de la Consejería de Educación podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, así como avocar, mediante acuerdo motivado, el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 19. Fin de la vía administrativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 48.d) de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante, las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Orden.

Artículo 20. Explicitación de la delegación.

En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional primera. Material y mobiliario obsoleto o deteriorado.

1. Para la venta de material y mobiliario obsoleto o deteriorado, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación llevarán a cabo, dentro de su ámbito territorial, las actuaciones necesarias, de conformidad con la legislación patrimonial aplicable. A tales efectos, las Delegaciones Provinciales de Educación quedarán facultadas dentro de las competencias que corresponden a la respectiva Consejería, que se delegan expresamente.

2. En este sentido, cada centro docente público no universitario que necesite efectuar una operación de venta de las indicadas anteriormente lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación correspondiente, a los efectos de iniciar, en su caso, el oportuno expediente.

Disposición adicional segunda. Secciones de Educación Secundaria.

Las funciones atribuidas en la presente Orden al Director o Directora y al Secretario o Secretaria de los centros docentes, serán ejercidas en las Secciones de Educación Secundaria por el Jefe o Jefa de Estudios delegado y el Secretario o Secretaria delegado, respectivamente.

Disposición adicional tercera. Centros con menos de seis unidades.

Las funciones atribuidas en la presente Orden al Director o Directora y al Secretario o Secretaria, serán asumidas por el Director o Directora en los centros públicos docentes cuya composición sea inferior a seis unidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 201/1997, de 3 de septiembre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.3 de esta Orden. La certificación del acuerdo del Consejo

Escolar aprobatorio de las cuentas será expedido por quien actúe como secretario o secretaria del Consejo Escolar.

Disposición adicional cuarta. Residencias Escolares.

1. Las funciones atribuidas en la presente Orden al Director o Directora y al Secretario o Secretaria serán ejercidas en las Residencias Escolares por el Director o Directora y el Administrador-Secretario, respectivamente.

2. Las funciones atribuidas en la presente Orden al Consejo Escolar serán ejercidas en las Residencias Escolares por el Consejo de Residencia.

3. La delegación de competencias a que se refiere el Capítulo V de la presente Orden será de aplicación para los Directores y Directoras de las Residencias Escolares dependientes de la Consejería de Educación. Asimismo, las Residencias Escolares percibirán de la Administración educativa fondos con destino a inversiones, resultando de aplicación, en cuanto a la gestión económica de los mismos, lo recogido en el Capítulo III de esta Orden.

Disposición adicional quinta. Centros del Profesorado.

1. Los Centros del Profesorado se atenderán en lo relativo a la gestión económica de sus ingresos y gastos a lo establecido en la presente Orden.

2. Las funciones atribuidas en la presente Orden al Director o Directora y al Secretario o Secretaria serán ejercidas en los Centros del Profesorado por el Coordinador o Coordinadora y, en su caso, el Administrador o Subdirector, respectivamente.

3. Las funciones atribuidas en la presente Orden al Consejo Escolar serán ejercidas en los Centros del Profesorado por el Consejo de Dirección de los mismos.

Disposición adicional sexta. Soporte Informático.

Con objeto de facilitar la ejecución de los procesos contables establecidos en esta Orden, la Consejería de Educación pondrá a disposición de los centros la aplicación informática necesaria, integrada en el Sistema SENECA de gestión de centros.

Disposición adicional séptima. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a las personas titulares de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente, la Orden de 14 de junio de 1999, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios.

Disposición final primera. Competencia en materias delegadas.

Lo establecido en el Capítulo V y en las disposiciones adicionales primera y cuarta de la presente Orden se entenderá dictado exclusivamente por la Consejería de Educación, en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2006

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO I

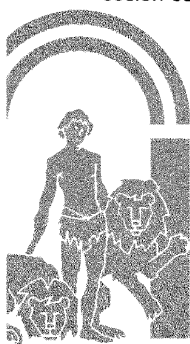
PRESUPUESTO DE INGRESOS

Centro: _____ Curso escolar: _____ / _____

Código: _____ Provincia: _____ Localidad: _____

[illegible]

La aprobación del presente Presupuesto de Ingresos queda recogida en el Acta del Consejo Escolar relativa a la sesión celebrada el día _____ de _____ de _____.



Vº Bº
El/La Presidente/a

El/La Secretario/a del Consejo Escolar

Fdo.:

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO II

PRESUPUESTO DE GASTOS

Centro: _____ Curso Escolar: _____ / _____

Código: _____ Provincia: _____ Localidad: _____

CONCEPTOS	IMPORTES DESGLOSADOS	IMPORTES GLOBALES
1.-BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
1.1.ARRENDAMIENTOS		

1.2.REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN		

1.3.MATERIAL NO INVENTARIABLE		

1.4.SUMINISTROS		

1.5.COMUNICACIONES		

1.6.TRANSPORTES		

1.7.GASTOS DIVERSOS		

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

CONCEPTOS	IMPORTES DESGLOSADOS	IMPORTES GLOBALES
1.8.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS		
TOTAL BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS:.....		
2.-ADQUISICIONES DE MATERIAL INVENTARIABLE		
2.1.USO GENERAL DEL CENTRO		
2.2.DEPARTAMENTOS U OTRAS UNIDADES		
TOTAL ADQUISICIONES DE MATERIAL INVENTARIABLE:.....		
3.-INVERSIONES		
3.1. OBRAS DE REPARACIÓN, MEJORA O ADECUACIÓN DE ESPACIOS / INSTALACIONES		
3.2.EQUIPAMIENTO		
TOTAL INVERSIONES:.....		
TOTAL GASTOS:.....		

La aprobación del presente Presupuesto de Gastos queda recogida en el Acta del Consejo Escolar relativa a la sesión celebrada el día _____ de _____ de _____

Vº Bº**El/La Presidente/a****El/La Secretario/a del Consejo Escolar**

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO III	
GRUPO DE CUENTAS DE INGRESOS	
INGRESOS	
CUENTA DE INGRESOS POR RECURSOS PROPIOS	
Subcuenta de: Recaudación por utilización de teléfono. Recaudación servicio de fotocopias.	
CUENTA DE INGRESOS POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION	
Subcuenta de: Dotación para gastos de funcionamiento. Dotación para inversiones.	
CUENTA DE INGRESOS POR OTRAS ENTIDADES	
Subcuenta de: Aportación Asociación Padres de Alumnos. Aportación entidad «.....»	
REMANENTES	
CUENTA DE REMANENTES DE RECURSOS PROPIOS	
Subcuenta de: Remanente del ejercicio anterior.	
CUENTA DE REMANENTES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION	
Subcuenta de: Remanente del ejercicio anterior gastos corrientes. Remanente del ejercicio anterior inversiones.	
CUENTA DE REMANENTES DE OTRAS ENTIDADES	
Subcuenta de: Remanente del ejercicio anterior.	
GRUPO DE CUENTAS DE GASTOS	
BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	
CUENTA DE ARRENDAMIENTOS	
Subcuenta de: Terrenos. Edificios y otras construcciones. Maquinaria, instalaciones y utillaje. Material de transporte. Mobiliario y enseres. Equipos para procesos de información. Equipos de laboratorio. Material deportivo. Otro inmovilizado material.	
CUENTA DE REPARACION Y CONSERVACION	
Subcuenta de: Mantenimiento de edificios. Mantenimiento de equipos y herramientas. Mantenimiento de instalaciones. Mantenimiento de equipos para proceso de información.	

CUENTA DE MATERIAL NO INVENTARIABLE	
Subcuenta de: Material de oficina. Consumibles de reprografía.	
CUENTA DE SUMINISTROS	
Subcuenta de: Energía eléctrica. Agua. Gas. Combustibles para calefacción. Vestuario. Productos alimenticios. Productos farmacéuticos. Otros suministros.	
CUENTA DE COMUNICACIONES	
Subcuenta de: Servicios Telefónicos. Servicios Postales. Servicios Telegráficos. Otros gastos de comunicaciones.	
CUENTA DE TRANSPORTE	
Subcuenta de: Desplazamientos. Portes.	
CUENTA DE GASTOS DIVERSOS	
Subcuenta de: Departamento de Otros gastos.	
CUENTA DE TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	
Subcuenta de: Servicio de limpieza. Comedor. Aula Matinal. Actividades extraescolares. Otros servicios.	
ADQUISICIONES DE MATERIAL INVENTARIABLE	
CUENTA DE ADQUISICIONES PARA USO GENERAL DEL CENTRO	
Subcuenta de: Material didáctico. Mobiliario. Libros.	
CUENTA DE ADQUISICIONES PARA USO ESPECIFICO DE DEPARTAMENTOS U OTRAS UNIDADES	
Subcuenta de: Departamento de	

INVERSIONES

CUENTA DE OBRAS DE REPARACION, MEJORA O ADECUACION DE ESPACIOS/INSTALACIONES

Subcuenta de:
Proyecto
.....

CUENTA DE EQUIPAMIENTO

Subcuenta de:
Contrato con
.....

GRUPO DE CUENTAS FINANCIERAS

FINANZAS

CUENTA DE CAJA

Subcuenta de:
Caja.
.....

CUENTA DE BANCO

Subcuenta de:
Banco.

ANEXO VIII

Código: _____ **Provincia:** _____ **Localidad:** _____

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO VIII (BIS)

REGISTRO DE INVENTARIO

Centro: _____ **Curso Escolar:** _____ / _____

Código:_____ **Provincia:**_____ **Localidad:**_____

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO X

ESTADO DE CUENTAS RENDIDAS POR EL CENTRO

Centro: _____ Curso Escolar: _____ / _____

Código: _____ Provincia: _____ Localidad: _____

ESTADO DE INGRESOS	IMPORTES DESGLOSADOS	IMPORTES GLOBALES
1.-INGRESOS		
1.1.RECURSOS PROPIOS		

1.2.RECURSOS PROCEDENTES DE LA C.E.		
1.2.1.-Dotación para Gastos Corrientes...		
1.2.2.-Dotación para Inversiones.....		

1.3.RECURSOS PROCEDENTES DE OTRAS ENTIDADES		

TOTAL INGRESOS:.....		
2.-REMANENTES		
2.1.RECURSOS PROPIOS		

2.2.RECURSOS PROCEDENTES DE LA C.E.		
2.2.1.-Remanente de Gastos Corrientes...		
2.2.2.-Remanente de Inversiones.....		

2.3.RECURSOS PROCEDENTES DE OTRAS ENTIDADES		

TOTAL REMANENTES:.....		
TOTAL INGRESOS + REMANENTES:.....		

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ESTADO DE GASTOS	IMPORTES DESGLOSADOS	IMPORTES GLOBALES
1.-BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
1.1.ARRENDAMIENTOS		

1.2.REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN		

1.3.MATERIAL NO INVENTARIABLE		

1.4.SUMINISTROS		

1.5.COMUNICACIONES		

1.6.TRANSPORTES		

1.7.GASTOS DIVERSOS		

1.8.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS		

TOTAL BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS:.....		
2.-ADQUISICIONES DE MATERIAL INVENTARIABLE		
2.1.USO GENERAL DEL CENTRO		

2.2.DEPARTAMENTOS U OTRAS UNIDADES		

TOTAL ADQUISICIONES EN MATERIAL INVENTARIABLE:.....		

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

ESTADO DE GASTOS	IMPORTES DESGLOSADOS	IMPORTES GLOBALES
3.-INVERSIONES		
3.1. OBRAS DE MEJORA O ADECUACIÓN DE ESPACIOS / INSTALACIONES		
3.2.EQUIPAMIENTO		
TOTAL INVERSIONES:.....		
TOTAL GASTOS:.....		

REINTEGROS / REMANENTES	IMPORTE	
	GTOS.CORRIENTES	INVERSIONES
-.REINTEGRO A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN		
-.REMANENTE PARA EL CURSO SIGUIENTE		
-.REINTEGRO A OTRAS ENTIDADES		
TOTAL GASTOS + REINTEGROS + REMANENTES:.....		

La aprobación del presente Estado de Cuentas queda recogida en el Acta del Consejo Escolar relativa a la sesión celebrada el día _____ de _____ de _____

Vº Bº
El/La Presidente/a

El/La Secretario/a del Consejo Escolar

Fdo.:

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****ANEXO XI**

D./D^a _____ Secretario/a del Consejo Escolar
 del Centro _____ Código _____
 con domicilio en calle/plaza _____
 Municipio _____ C.P. _____ Provincia _____

CERTIFICA

Que el Consejo Escolar de este Centro en sesión celebrada el día _____ de _____ de _____, una vez examinados los Registros y las Cuentas correspondientes al curso escolar _____/_____ acordó:

APROBAR ☐ **NO APROBAR** ☐ los mismos con el siguiente resultado:

Total miembros del Consejo Escolar según última constitución:

Votos a Favor: **Votos en contra:** **Abstenciones:**

Según el siguiente detalle resumen:

INGRESOS

REMANENTE DEL CURSO ANTERIOR GASTOS CORRIENTES.....
 REMANENTE DEL CURSO ANTERIOR GASTOS INVERSIONES.....
 RECURSOS PROPIOS:
 RECURSOS PROCEDENTES DE OTRAS ENTIDADES:
 RECURSOS PROCEDENTES DE LA C.E . RECIBIDOS
 EN LOS LIBRAMIENTOS QUE SE INDICAN:

<u>Núm. Documento</u>	<u>Importe</u>	<u>Fecha</u>	<u>Tipo C/I</u>

TOTAL CORRIENTE**TOTAL INVERSIÓN**

TOTAL INGRESOS:



JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Centro _____ Código _____

GASTOS

BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS:

ADQUISICIONES DE MATERIAL INVENTARIABLE:

INVERSIONES.....:

TOTAL GASTOS:

--

REINTEGROS A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN:

--

DE RECURSOS PARA GASTOS CORRIENTES.....

--

DE RECURSOS PARA INVERSIONES.....

--

REINTEGROS A OTRAS ENTIDADES:.....

--

REMANENTES PARA EL CURSO SIGUIENTE:

--

DE RECURSOS PARA GASTOS CORRIENTES.....

--

DE RECURSOS PARA INVERSIONES.....

--

TOTAL GASTOS +REINTEGROS+REMANENTES:

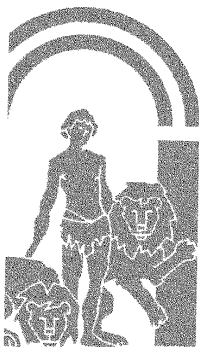
--

Observaciones: _____

Y para que conste a efectos de la justificación pertinente se expide la presente con el Vº Bº del/de la Director/a del Centro en _____, a _____ de _____ de _____.

Vº Bº**El/La Director/a****El/La Secretario/a**Sello
del Centro

Fdo.:



JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****ANEXO XI(bis)**

Ilmo./a Sr./a D./Dª _____

Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación de _____

CERTIFICA

Que en el Centro _____ con Código _____ con domicilio en calle/plaza _____ Municipio _____ C.P. _____ Provincia _____ durante el curso escolar ____/____ no ha estado constituido el Consejo Escolar, por lo que a efectos de justificación de su Cuenta de Gestión, procede actuar conforme a lo establecido en el Artículo 15.4. de la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

Que la documentación económica aportada por el citado centro, se ajusta ☐ no se ajusta ☐ al contenido de la normativa citada anteriormente, por lo que procede la **APROBACIÓN** ☐ **NO APROBACIÓN** ☐ de su Cuenta de Gestión correspondiente al curso escolar ____/____.

Según el siguiente detalle resumen:**INGRESOS**

REMANENTE DEL CURSO ANTERIOR GASTOS CORRIENTES.....

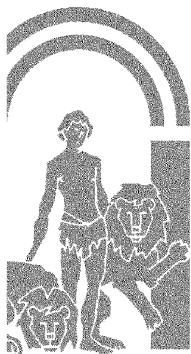
REMANENTE DEL CURSO ANTERIOR GASTOS INVERSIONES.....

RECURSOS PROPIOS:

RECURSOS PROCEDENTES DE OTRAS ENTIDADES:.....

RECURSOS PROCEDENTES DE LA C.E. RECIBIDOS
EN LOS LIBRAMIENTOS QUE SE INDICAN:

<u>Núm. Documento</u>	<u>Importe</u>	<u>Fecha</u>	<u>Tipo C/I</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

TOTAL CORRIENTE**TOTAL INVERSIÓN****TOTAL INGRESOS:**

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****GASTOS**

BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS:
ADQUISICIONES DE MATERIAL INVENTARIABLE:
INVERSIONES:.....

TOTAL GASTOS:

--

REINTEGROS A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN :.....

--

DE RECURSOS PARA GASTOS CORRIENTES.....

--

DE RECURSOS PARA INVERSIONES.....

--

REINTEGROS A OTRAS ENTIDADES:.....

--

REMANENTES PARA EL CURSO SIGUIENTE:

--

DE RECURSOS PARA GASTOS CORRIENTES.....

--

DE RECURSOS PARA INVERSIONES.....

--

TOTAL GASTOS +REINTEGROS+REMANENTES:

--

Observaciones:

Y para que conste a efectos de la justificación pertinente se expide la presente en _____, a _____
de _____ de _____.

El/La Delegado/a Provincial



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO XII

ACTA DE CONCILIACIÓN BANCARIA

Centro: _____ Curso Escolar: _____ / _____

Código: _____ Provincia: _____ Localidad: _____

Banco/Caja Ah. _____ Dirección: _____

C.C.C.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CONCEPTOS	IMPORTES
SALDO SEGÚN BANCO (Extracto nº de)	
MÁS PAGOS NO ANOTADOS A LA FECHA EN EL REGISTRO DE CUENTA CORRIENTE Y CARGADOS EN BANCO Detalle número 1	
MENOS PAGOS ANOTADOS A LA FECHA EN EL REGISTRO DE CUENTA CORRIENTE Y NO CARGADOS EN BANCO Detalle número 2	
MÁS INGRESOS ANOTADOS A LA FECHA EN EL REGISTRO DE CUENTA CORRIENTE Y NO ABONADOS EN BANCO Detalle número 3	
MENOS INGRESOS NO ANOTADOS A LA FECHA EN EL REGISTRO DE CUENTA CORRIENTE Y ABONADOS EN BANCO Detalle número 4	
SALDO SEGÚN REGISTRO DE CUENTA CORRIENTE	

VºBº

El/La Director/a

El/La Secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fecha: _____

Fecha: _____

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**ANEXO XII(bis)****Detalle número** _____

ANEXO AL ACTA DE CONCILIACIÓN BANCARIA

[illegible]

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE ARQUEO DE CAJA

Código:_____ **Provincia:**_____ **Localidad:**_____

ACTA DE ARQUEO DEL DÍA _____

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue or grey ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There is no handwriting or other markings on the paper.

El/La Secretario/a

Fdo.: _____

Fecha: _____

ORDEN de 11 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se regula la gestión económica de los fondos con destino a inversiones que perciban con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación los centros docentes públicos de educación secundaria, de enseñanzas de régimen especial a excepción de los Conservatorios Elementales de Música, y las Residencias Escolares, dependientes de la Consejería de Educación.

La Ley del Parlamento de Andalucía 7/1987, de 26 de junio, de gratuidad de los estudios en los centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, dispone que los citados centros públicos gozarán de autonomía en su gestión económica en los términos establecidos en la misma, introduciendo peculiaridades respecto a la legislación general de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y habilitando a la Consejería de Economía y Hacienda y de Educación al desarrollo de la Ley en determinados aspectos.

De otro lado, el nuevo marco establecido en la legislación básica estatal en materia de educación, que atribuye competencias a la Dirección de los centros para la contratación de obras, servicios y suministros, así como para autorizar los gastos con cargo al presupuesto del centro y ordenar los pagos, de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, hace necesario el desarrollo reglamentario de sus previsiones.

En este sentido, la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos, contempla que determinados centros docentes puedan incluir en su presupuesto cantidades destinadas a inversiones con objeto de atender determinadas necesidades de los mismos y mejorar la calidad de la enseñanza.

En su virtud y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas,

DISPONEMOS

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la gestión económica de los fondos que, con destino a inversiones, perciban con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación los centros docentes públicos de educación secundaria, de enseñanzas de régimen especial a excepción de los Conservatorios Elementales de Música, y las Residencias Escolares, dependientes de la citada Consejería de Educación.

Artículo 2. Aplicación de los fondos.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1987, de 26 de junio, de gratuidad de los estudios en los centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, y en la legislación básica estatal, que atribuye competencias a la Dirección de los centros para la contratación de obras, servicios y suministros, así como para autorizar los gastos con cargo al presupuesto del centro y ordenar los pagos, de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, los centros docentes públicos de educación secundaria, de enseñanzas de régimen especial a excepción de los Conservatorios Elementales de Música, y las Residencias Escolares, podrán recibir fondos para gestionar inversiones con cargo al Capítulo VI del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Administración educativa determinará las cuantías que correspondan a inversiones, claramente identificadas respecto del montante global asignado a cada centro docente, quedando afectas al cumplimiento de esta finalidad y no pudiendo aplicarse a otro concepto distinto de gasto.

3. Las cuantías a que se refiere el apartado anterior serán utilizadas para reparación, mejora, adecuación y equipamiento del centro docente, quedando comprendidas, entre otras, las siguientes actuaciones susceptibles de ser ejecutadas con cargo a tales fondos:

- Obras en accesos, cerramientos, fachadas y cubiertas.
- Pintura y rotulación.
- Obras para la adecuación de espacios.
- Elementos de climatización de los edificios.
- Adecuación de las instalaciones eléctricas.
- Adecuación de instalaciones de comunicaciones.
- Adecuación de instalaciones sanitarias.
- Instalación o adecuación de medidas de seguridad.
- Adquisición e instalación de elementos para el equipamiento del centro.
- Adquisición e instalación de elementos para el equipamiento docente.
- Aquellas otras actuaciones que sean de naturaleza similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 3. Incorporación al presupuesto del centro.

1. Las cantidades que perciban los centros docentes para inversiones se incorporarán al presupuesto del centro, figurando en cuentas y subcuentas específicas que permitan el control exhaustivo de las inversiones realizadas, todo ello de acuerdo con los procedimientos contables establecidos en la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

2. En ningún caso podrán hacerse reajustes en el presupuesto que permitan destinar a otros conceptos de gasto corriente cantidades recibidas por el centro para inversiones.

Artículo 4. Registro de la actividad económica.

El registro de la actividad económica que se derive de la aplicación de estos fondos se registrará por lo establecido en la citada Orden de 10 de mayo de 2006.

Artículo 5. Justificación de los fondos.

1. La justificación del empleo dado por los centros docentes a los recursos para inversiones procedentes del presupuesto de la Consejería de Educación, se ajustará a lo establecido en la Orden de 10 de mayo de 2006, anteriormente citada.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los centros docentes quedan obligados, cuando sean requeridos para ello, a aportar, junto con la certificación del Consejo Escolar aprobatoria de las cuentas, la documentación específica justificativa del empleo dado a los recursos para inversión recibidos.

Disposición adicional primera. Asesoramiento de los Centros del Profesorado.

Los Centros del Profesorado asesorarán a los Directores y Directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de su ámbito territorial, para el desarrollo de las actuaciones a que se refiere la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a las personas titulares de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Intervención General de la Junta de Anda-

lucía, de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 2006

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 17 de abril de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Andaluza de Hematología y Hemoterapia.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Andaluza de Hematología y Hemoterapia, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Andaluza de Hematología y Hemoterapia fue constituida por la Asociación Andaluza de Hematología y Hemoterapia el 21 de abril de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Julián Peinado Ruano, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1.081 de su protocolo, subsanada por la núm. 215, de 27 de enero de 2006.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos son los siguientes: «La promoción y desarrollo de la Hematología y la Hemoterapia entre hematólogos y hemoterapeutas, otros especialistas, otras asociaciones y fundaciones médicas, así como la colaboración y ayuda a pacientes de estas especialidades y a sus asociaciones. Cualesquiera otros que tengan relación con los fines anteriormente mencionados».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en el Colegio Oficial de Médicos, C/ Gran Vía de Colón, 21, de Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La Fundación se constituye con una dotación inicial de 30.000 euros, totalmente desembolsados.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden

reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: doña María José Gutiérrez Pimentel (Presidenta); doña Gracia Villegas Maldonado (Vocal y Presidenta de Honor); don Antonio Alcalá Muñoz, don Santiago de la Torre Díaz, doña María del Pilar López Garrido, doña Rosario Pérez Garrido y doña Gema Ramírez Ramírez (Vocales); en el cargo de Secretario, don Eufasio Martínez Galiano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiéndose adaptado los Estatutos de la Fundación a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Andaluza de Hematología y Hemoterapia, atendiendo a sus fines, como entidad orientada a la Investigación, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR/1005.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 17 de abril de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 26 de abril de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación García Agüera.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de Fundación García Agüera, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación García Agüera fue constituida por don José Miguel Barrientos Méndez, doña Angelina Fernández Villalobos, doña María Josefa Fernández Villalobos, don José Manuel García Agüera, don José Manuel García Fernández y doña María José García Fernández, el 22 de septiembre de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Juan Manuel Martínez Palomeque, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 2.528 de su protocolo, que fue subsanada por otra de fecha de 30 de marzo de 2006, núm. de protocolo 811.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «El fomento, divulgación y desarrollo del Arte y la Cultura en Coín; la profundización y defensa de los derechos humanos; el fomento de la tolerancia, la fusión y el mestizaje cultural; la defensa y protección del medio ambiente; la promoción y desarrollo de Internet, de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías; la protección, conservación y engrandecimiento del patrimonio artístico y cultural de esta ciudad y de su entorno».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Alameda, núm. 30, de Coín (Málaga), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y especialmente, en el término municipal de Coín y su área de influencia socio-económica y cultural.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está formada por cincuenta ejemplares de la edición de la obra gráfica original titulada «East Orleans», con serigrafía de don José Guerrero, firmada y numerada, acompañada de texto escrito por don José Manuel García Agüera, valorada en 30.000 euros.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don José Manuel García Agüera (Presidente); doña María Josefa Fernández Villalobos (Vicepresidenta Primera); don José Miguel Barrientos Méndez (Vicepresidente Segundo); don José Manuel García Fernández (Secretario); doña Angelina Fernández Villalobos (Administradora); doña María José García Fernández, don José Antonio Ruiz de la Torre, don Francisco Lomeña Villalobos, doña María Jesús Torres Jiménez, don José Antonio Urbano Pérez, doña María José Villalobos Cantos, y doña María Teresa Villalobos Cantos (Vocales).

Sexto. En la escritura pública de constitución de la Fundación consta la delegación en don José Manuel García Agüera y en don José Manuel García Fernández, en forma solidaria o indistinta, todas las facultades correspondientes al Patronato, salvo las indelegables por imperativo legal o estatuario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en

cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Ley 10/2005, permite en su artículo 20 la delegación de las facultades del Patronato en uno o más de sus miembros, con las limitaciones previstas en su apartado primero.

Asimismo, se dispone en su apartado tercero que dichas delegaciones habrán de ser inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Octavo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación García Agüera, atendiendo a sus fines, como entidad cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA/1007.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía la delegación de facultades relacionada en el antecedente de hecho sexto de esta Resolución.

Cuarto. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 26 de abril de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 27 de abril de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos y del cese de patronos de la Fundación Gracia y Paz.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de Estatutos y del cese de patronos de la Fundación Gracia y Paz, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 19 de abril de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de doña María del Carmen Flores Atanet, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

La Fundación, en fecha anterior, había solicitado la inscripción registral del cese de dos patronos, procedimiento en suspenso en virtud de lo dispuesto por la disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, al no tener adaptados los Estatutos a esta norma.

Segundo. La modificación estatutaria afecta al artículo 11, sobre composición del Patronato y, en general a la adaptación a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se incluyen todos los preceptos básicos y de aplicación general de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. A la solicitud se adjunta la copia simple de la escritura pública de adaptación de Estatutos a la Ley 10/2005, otorgada el 23 de enero de 2006 ante el notario don Pedro Antonio Romero Candau, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 270 de su protocolo.

Asimismo, se han remitido certificados del Secretario de la Fundación, relativos al cese de dos patronos, aceptados por unanimidad por el Patronato de la Fundación en reunión de 3 de junio de 2005, con la firma legitimada notarialmente.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificado del acuerdo adoptado por el Patronato en reunión de 29 de noviembre de 2005, relativo a la aprobación de la modificación de los Estatutos, y el texto refundido de los nuevos Estatutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo y en el artículo 31 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 28 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Igualmente, la Secretaría General Técnica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social ha prestado su conformidad a las renunciaciones de dos patronos, mediante Acuerdo de 28 de julio de 2005.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de Estatutos de la Fundación Gracia y Paz, protocolizados en escritura pública núm. 270, el 23 de enero de 2006, ante el notario don Pedro Antonio Romero Candau.

Segundo. Inscribir el cese, como patronos de la Fundación, de don José Díaz Solís y de don Diego José Muñoz Márquez.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 27 de abril de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2006, de la Dirección General de Inspección y Evaluación, mediante la que se publican los listados provisionales de admitidos y excluidos de la ayuda de Acción Social de Alquileres, para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente a la convocatoria de 2005.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 38, del día 24 de febrero de 2006, fue insertada la Resolución de la Dirección General de Función Pública de 13 de febrero del mismo año por la que se publicaban los listados de las personas que, habiendo solicitado la ayuda de Acción Social de Alquileres de la convocatoria de 2005, debían aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda, las

que tenían alguna exclusión general y las que no debían presentar ninguna documentación, por superar la renta baremable estimada.

Una vez examinada la documentación aportada, y antes de publicar el listado definitivo de personas beneficiarias y excluidas, es necesario publicar un listado provisional de personas admitidas y excluidas, al objeto de conceder plazo para que, las que hayan aportado documentación en la que se observen defectos, puedan subsanarlos.

En el caso de que la persona solicitante se encontrara en el listado de excluidos, sólo podrá subsanar las exclusiones que se exponen, si la misma actuó en la fase anterior del procedimiento, que se cita al comienzo de esta Resolución, concedida para la aportación de documentación y la subsanación de causas generales de exclusión.

En base a todo lo expuesto y a la competencia que me confiere la Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), por la que se regulan las ayudas de Acción Social al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 132/2005, de 24 de mayo (BOJA núm. 102, de 27 de mayo),

DISPONGO

Primero. Publicar los listados provisionales del personal de esta Administración que se encuentra admitido, así como del excluido, con indicación de las causas de exclusión, de la convocatoria de ayudas de Acción Social relativa a «Alquileres», correspondiente a la convocatoria de 2005 que, a tales efectos, quedarán expuestos en esta Consejería y en las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública y cuya consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica y de la web del empleado público www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleado-publico.

Segundo. Conceder un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes y subsanen los defectos u omisiones de que adolezca la documentación, lo que deberán hacer a través de los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de mayo de 2006.- El Director General, Javier de la Cruz Ríos.

RESOLUCION de 10 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicos los listados de beneficiarios y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos centros de trabajo radican en esta provincia, correspondientes a las solicitudes presentadas en el mes de diciembre de 2005.

Examinadas las solicitudes presentadas por el mencionado personal relativas a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», referidas al período comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2005, ambos inclusive, conforme señala la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, del día 10 de mayo) median-

te la que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, actualizado con las modificaciones realizadas por las Ordenes de 26 de junio de 2003 y 9 de junio de 2004, por la que se establece la competencia de la Dirección General para conocer y resolver en este asunto, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Se han comprobado que las ayudas que mediante esta Resolución se publican en los listados definitivos de beneficiarios, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Segundo. Asimismo, aquellas otras que, presentadas durante el mismo período adolecieran de algún defecto, son igualmente publicadas mediante esta Resolución concediéndose plazo de reclamación para la subsanación de tales errores o defectos.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La disposición adicional primera de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, delega todas las actuaciones de procedimiento de gestión y resolución de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica en los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública, respecto del personal destinado en su ámbito provincial.

II. El artículo 13 y siguientes del referido Reglamento que regula, en relación con el artículo 11 del mismo texto, el procedimiento de resolución de las Ayudas «Médica, Protésica y Odontológica».

III. La Resolución de 21 de febrero de 2005 (BOJA núm. 48, de 9 de marzo) en la que se determina para el ejercicio 2005 las cuantías a abonar para este tipo de ayudas, en relación con el artículo 8 del Reglamento.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar los listados definitivos de ayudas concedidas al personal al servicio de la Junta de Andalucía, con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica y presentadas entre el 1 y el 31 de diciembre de 2005, ambos inclusive.

Segundo. Publicar los listados provisionales de ayudas excluidas al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica y presentadas entre el 1 y el 31 de diciembre de 2005, ambos inclusive y conceder un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o documentación preceptiva y cuya resolución definitiva se dictará de forma expresa e individualizada.

A tales efectos los listados quedarán expuestos en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Granada y su consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web de la Junta de Andalucía.

Contra los listados definitivos hechos públicos con la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) El personal funcionario y no laboral puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Granada, 10 de mayo de 2006.- La Delegada, Begoña Álvarez Civantos.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el envío del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 251/06, que se sigue ante el Juzgado del mismo orden jurisdiccional núm. Dos de los de Jaén, promovido por don Francisco Foronda Díaz.

Del citado órgano judicial, se ha recibido con fecha 9.5.06, requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al indicado recurso interpuesto contra resolución de esta Delegación de 20 de enero de 2006, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo para funcionarios de la Junta en esta provincia, interesando la modificación del Anexo I-A.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado, y de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la LRJCA, remítase copia autenticada y foliada de dicho expediente al citado órgano judicial. Así mismo, la presente resolución será publicada para conocimiento de quienes aparezcan como titulares de derechos y/o deberes que pudieran verse afectados por la resolución que se dicte en su día, al tiempo que se les emplaza para que puedan personarse como demandados en el procedimiento, en término de nueve días en la forma prevista por el citado texto legal. A estos efectos, en esta Delegación se les podrá facilitar copia del escrito de interposición.

Jaén, 12 de mayo de 2006.- La Delegada, M.^a Luisa Gómez Romero.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 18 de abril de 2006, del Consejo de Gobierno, sobre aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando (Cádiz), relativa a las conexiones viarias con la variante de la carretera N-IV.

El Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) ha formulado la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio relativa a las conexiones viarias con la variante de la carretera N-IV a su paso por el ámbito norte del municipio,

concentrándose en la construcción de un acceso y una salida en cada uno de los sentidos de la N-IV, la creación de una nueva rotonda y en el desdoblamiento del tablero del puente existente, que cruza la N-IV en el ámbito de la Modificación.

Las aprobaciones inicial y provisional de esta Modificación se realizaron mediante Acuerdos de Pleno del Ayuntamiento de fechas 30 de mayo de 2002 y 30 de octubre de 2003, respectivamente, aprobándose un Anexo al documento de aprobación provisional con fecha 29 de noviembre de 2004, Anexo que fue rectificado de error material con fecha 24 de febrero de 2005.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el presente procedimiento se resolverá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 129 TRLS92) para las modificaciones de planeamiento que afecten a zonas verdes o espacios libres, ya que la aprobación inicial de la Modificación de referencia se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 7/2002.

La competencia para la resolución sobre la aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno según el artículo 4.3.1 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, de aplicación en virtud del mencionado apartado 1 de la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley 7/2002; previo informe favorable de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y del Consejo Consultivo de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En desarrollo de los anteriores preceptos, con fecha 22 de noviembre de 2005, la Consejera de Obras Públicas y Transportes informó favorablemente esta Modificación; asimismo, con fecha 1 de febrero de 2006 ha sido emitido dictamen favorable por el Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de los antecedentes expuestos, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 2006,

A C U E R D A

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando relativa a las conexiones viarias con la variante de la carretera N-IV a su paso por el ámbito norte del municipio por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994 y se notificará al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de abril de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ACUERDO de 9 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la reversión de terrenos a favor del Ayuntamiento de Gádor (Almería).

Con fecha 10 de marzo de 1995, el Ayuntamiento de Gádor otorgó escritura pública de cesión gratuita de una finca de 6.439,56 metros cuadrados a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de viviendas de promoción pública; previamente aceptada en virtud del Decreto 186/1993, de 21 de diciembre, publicado en BOJA núm. 13, de 3 de febrero.

Sobre la parcela cedida, que tiene una superficie de 6.439,56 metros cuadrados, se han construido 23 viviendas de promoción pública al amparo del expediente núm. AL-90/110-V, que ocupan una superficie de 3.841,28 metros cuadrados incluyendo viales, espacios libres y zonas verdes, por lo que restan 2.598,28 metros cuadrados no utilizados.

El día 2 de octubre de 2000 se otorgó la correspondiente escritura de segregación, obra nueva terminada y división horizontal.

Con fecha 6 de octubre de 2003, el Pleno del Ayuntamiento de Gádor (Almería), adoptó el acuerdo de solicitar la reversión de los terrenos a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y en el artículo 27 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales. Esta petición ha sido informada favorablemente por la Delegación de esta Consejería en Almería y por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes es competente para tramitar el presente Acuerdo en base al Decreto 64/1984, de 27 de marzo, por el que se transfieren las facultades que la Consejería de Hacienda, hoy Consejería de Economía y Hacienda, tiene atribuidas en materia de administración, adquisición y enajenación del terreno, viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias que tienen por objeto la promoción pública de viviendas, a la entonces denominada Consejería de Política Territorial y Energía.

Por tanto, por el presente Acuerdo se accede a la reversión de los referidos terrenos a favor del Ayuntamiento de Gádor, Almería.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de mayo de 2006.

A C U E R D A

Primero. Acceder a la reversión de 2.598,28 metros cuadrados solicitada por el Ayuntamiento de Gádor (Almería), correspondientes a los terrenos sobrantes de la cesión efectuada en su día por dicho Ayuntamiento para la construcción de un Grupo de 23 viviendas de promoción pública, al amparo del expediente núm. AL-90/110-V, y que se describen en el Anexo del presente Acuerdo.

Segundo. Autorizar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de su Delegación Provincial en Almería, para la formalización en escritura pública de la presente reversión.

Sevilla, 9 de mayo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

A continuación se detalla la parcela a revertir al Ayuntamiento de Gádor (Almería):

Parcela de 2.598,28 metros cuadrados sobrantes de la construcción de 23 viviendas de promoción pública, Expte.: AL-90/110-V, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Almería como finca núm. 4.380, tomo 1.825, libro 65, folio 73. Se encuentra libre de cargas y gravámenes.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 17 de mayo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Presidenta de la Junta de Personal y el Presidente del Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) ha sido convocada huelga para los días 26, 29 y 31 de mayo de 2006, desde las 12,00 horas hasta las 14,30 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz).

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) presta servicios esenciales para a comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad, artículos 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente.

Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de

la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todo el personal laboral del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), para los días 26, 29 y 31 de mayo de 2006, desde las 12,00 horas hasta las 14,30 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuren en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

Colegios públicos.

1 Conserje en cada uno de ellos.

Centro Administrativo Municipal.

1 Conserje.

1 Auxiliar Administrativo.

Area Técnica de Servicios Comunitarios.

1 Auxiliar Técnico de Servicios Comunitarios.

Casa Consistorial.

1 Ordenanza.

Policía Local.

1 Operario.

Centro Cívico Río San Pedro.

1 Ordenanza.

Centro 512 Viviendas.

Servicios Comunitarios. Programas Sociales:

1 Trabajador Social.

3 Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Servicios Comunitarios. Serv. Mujer.

1 Psicóloga.

1 Jefe centro asesor de la mujer.

Escuelas Infantiles.

1 Maestra por cada una de ellas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 16 de mayo de 2006, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, mediante la que se hace público el reconocimiento del Pliego de Producto «Mejillón del Sur», como sistema de calidad a efectos de la certificación de productos para el uso de la marca Calidad Certificada.

Como consecuencia de la solicitud formulada por la Asociación de Empresas de Acuicultura de Andalucía (ASEMA), para el reconocimiento del Pliego de Producto «Mejillón del Sur» como sistema de calidad, el que se recoge la norma de calidad para el uso de la marca Calidad Certificada, respecto del citado producto, con fecha 3 de mayo de 2006, por esta Dirección General se ha dictado Resolución en la que se reconoce dicho Pliego como sistema de calidad al efecto exclusivo de la certificación de productos para el uso de la citada marca. Todo ello conforme al Decreto 242/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula la marca Calidad Certificada para los productos agroalimentarios y pesqueros, modificado por el Decreto 269/2005, de 7 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 16 de mayo de 2006.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar los contratos de publicidad institucional, las ayudas, subvenciones y convenios celebrados en materia de actividad publicitaria, cuyos importes sean superiores a 30.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 1 de los artículos 7 y 8 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y de conformidad con el artículo 4 del Decreto 29/2006, de 7 de febrero, por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la citada Ley,

HE RESUELTO

Publicar, en virtud de lo anteriormente expuesto, la siguiente relación, correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio 2006:

a) Contratos de publicidad institucional.

Objeto del contrato:

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social:

- Contrato para la emisión y difusión de la campaña de prevención de las drogodependencias y adicciones durante el año 2006; importe: 231.058,00 €; entidad adjudicataria: Borjabad.

Instituto Andaluz de la Juventud

- Contrato para la ejecución del diseño, maquetación, redacción e impresión de la «Revista Andalucía Joven». Lote núm. 1; importe: 49.920,00 €; entidad adjudicataria: Imagine Comunicación Andaluza, S.L.

- Contrato para la distribución de la «Revista Andalucía Joven» Lote núm. 2; importe: 86.660,00 €; entidad adjudicataria: Imagine Comunicación Andaluza, S.L.

Fundación Andaluza de Servicios Sociales

- Contrato para la ejecución de los trabajos de edición e impresión de copias, planificación y compra de espacios en medios, así como el seguimiento y evaluación del plan de medios y de otras acciones de comunicación de la Campaña de Publicidad Institucional «Andalucía en Familia 2006» (Lote 2 del Pliego de Condiciones y Prescripciones Técnicas); importe: 1.100.000,00 €; entidad adjudicataria: Adsolut, S.L.

- Contrato para la planificación estratégica y compra de espacios publicitarios en medios, así como la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de medios de una acción de comunicación para la difusión de la I Expo de las Personas Mayores de Andalucía «Expomayores»; importe: 67.988,63 €; entidad adjudicataria: Calero Publicidad, S.A.

b) Ayudas, subvenciones y convenios celebrados o concedidos en materia de actividad publicitaria.

Nada que reseñar en este apartado.

Sevilla, 15 de mayo de 2006.- La Secretaria General Técnica, María de los Angeles Pérez Campanario.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 9 de mayo de 2006, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Dólar (Granada) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

Mediante el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. Por el Decreto 61/2003, de 4 de marzo, amplía el plazo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 230/1999, de 15 de noviembre.

La Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, determina en su artículo 25.1 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de las Bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 25 de la Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental,

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Dólar (Granada), en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la Biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la Biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Dólar (Granada), debiendo

consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la Biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.

4. La Biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Dólar (Granada), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de mayo de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ORDEN de 9 de mayo de 2006, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal «Francisco Castellano» de Casarabonela (Málaga) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

Mediante el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. Por el Decreto 61/2003, de 4 de marzo, amplía el plazo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 230/1999, de 15 de noviembre.

La Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, determina en su artículo 25.1 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de las Bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 25 de la Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental,

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal «Francisco Castellano» de Casarabonela (Málaga), en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la Biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad

y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la Biblioteca, correrán a cargo del Ayuntamiento de Casarabonela (Málaga), debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la Biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.

4. La Biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Casarabonela (Málaga), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de mayo de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ORDEN de 9 de mayo de 2006, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Ojén (Málaga) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

Mediante el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. Por el Decreto 61/2003, de 4 de marzo, amplía el plazo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 230/1999, de 15 de noviembre.

La Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, determina en su artículo 25.1 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de las Bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 25 de la Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental,

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Ojén (Málaga), en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la Biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la Biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Ojén (Málaga), debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la Biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.

4. La Biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Ojén (Málaga), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de mayo de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ORDEN de 9 de mayo de 2006, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Fuente Obejuna (Córdoba) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

Mediante el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. Por el Decreto 61/2003, de 4 de marzo, amplía el plazo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 230/1999, de 15 de noviembre.

La Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, determina en su artículo 25.1 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de las Bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 25 de la Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental,

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la Biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la Biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la Biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.

4. La Biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de mayo de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ORDEN de 9 de mayo de 2006, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Arroyomolinos de León (Huelva) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

Mediante el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. Por el Decreto 61/2003, de 4 de marzo, amplía el plazo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 230/1999, de 15 de noviembre.

La Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, determina en su artículo 25.1 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de las Bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 25 de la Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y de acuer-

do con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental,

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Arroyomolinos de León (Huelva) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la Biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la Biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Arroyomolinos de León (Huelva), debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la Biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.

4. La Biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Arroyomolinos de León (Huelva), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como

a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de mayo de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 14 de marzo de 2006, por la que se ordena la publicación del Informe de Rendición de Cuentas de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 2003.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 897/2004.

NIG: 2104142C20040005907.

Procedimiento: Acogimiento 897/2004. Negociado: bv.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Acogimiento 897/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva a instancia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social contra sobre, se ha dictado auto donde aparecen los particulares del tenor literal siguiente, encabezamiento y parte dispositiva:

Auto núm. 173/06

Doña Susana Caballero Valentín.

En Huelva, a quince de febrero de dos mil seis.

H E C H O S

Primero. Por la Consejería para la igualdad y Bienestar Social, se presentó escrito solicitando la constitución del acogimiento del menor M.N.V. por ... alegando que el referido menor se hallaba bajo la guarda de la Entidad Pública que tiene encomendada la protección de los menores, siendo con-

veniente para su formación y desarrollo integral su acogimiento por una familia que lo cuide, alimente y eduque.

Segundo. Admitido a trámite dicho escrito, se ha prestado el consentimiento de la Entidad Pública y de los acogedores así como del menor M.N.V., y pasado el expediente al Ministerio Fiscal para dictamen, éste informó que no existe obstáculo alguno para que se autorice judicialmente la constitución de acogimiento familiar permanente solicitado.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la constitución del acogimiento del menor M.N.V., en los términos proyectados en el expediente instruido por la Entidad Pública que ejerce la protección del menor, ante la que se formalizará el acogimiento en la forma prevista en el número 2 del artículo 173 del Código Civil.

Encontrándose la madre biológica Angeles Nieves Vargas en paradero desconocido, notifíquesele esta resolución mediante edictos que se publicarán en el BOJA, entregándose a la entidad instante para que cuide de su diligenciado y retorno.

Firme esta resolución, expídase testimonio de la misma y con el expediente de referencia remítase a la Entidad Pública.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe. El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a Angeles Nieves Vargas, extendiendo y firmo la presente en Huelva a doce de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de medidas sobre hijos de uniones de hecho núm. 294/2005.

NIG: 4109100C20050013052.
Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 294/2005. Negociado: 3.
Sobre: Relaciones Paterno Filiales Contenciosas.
De: Doña Ana Gómez Martinho Cortés.
Procuradora: Sra. Amparo Ruiz Cresp0319.
Contra: Don David Martín Sarrión.

E D I C T O

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 294/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de Ana Gómez Martinho Cortés contra David Martín Sarrión sobre Relaciones Paterno Filiales Contenciosas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 469/05

En Sevilla, a 4 de octubre de 2005.

Vistos por la Ilma. Sra. doña M.^a Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada Juez de Primera Instancia (Familia) Núm. 23 de Sevilla y su partido, los presentes autos de Regulación contenciosa de las Relaciones Paterno Filiales, seguidos en este Juzgado con el número 294/05, Negociado 3, a instancias de doña Ana Gómez-Martinho Cortés, representada por la Procuradora doña Amparo Ruiz Creso y dirigida por el Letrado don Juan Antonio Navas Córdoba, contra don David Martín Sarrión, en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Amparo Ruiz Creso, en nombre y representación de doña Ana Gómez Martinho Cortés, contra don David Martín Sarrión, en rebeldía, debo acordar y acuerdo con carácter definitivo las siguientes medidas: Primera. Se atribuye a la sra. Ana Gómez Martinho Cortés la guarda y custodia del hijo común menor de edad Enrique, siendo compartido por ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad. Segunda. Se establece el siguiente régimen de visitas a favor del Sr. Martín Sarrión: éste podrá visitar cuando desee con total libertad al hijo, recogiendo y entregándolo en el domicilio familiar, los días que esté en Sevilla, de 17 a 20 horas, siempre que, en su caso, las actividades escolares del pequeño lo permitiesen. Tercera. Como alimentos al menor, el Sr. Martín abonará la cantidad de 200 euros mensuales por doce mensualidades. Dicha cantidad deberá ser ingresada en la cuenta de la entidad bancaria número 20389263823000063795 por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes. La cantidad fijada se incrementará anualmente el primero de enero de cada año de conformidad con el IPC fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Todo ello sin expresa condena de las costas causadas.

Esta resolución no es firme y puede ser apelada mediante la interposición del correspondiente recurso ante este Juzgado en el término de cinco días a contar desde su notificación. Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado David Martín Sarrión, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a cinco de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 1033/2004.

NIG: 4109100C20040039250.
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 1033/2004. Negociado: 3.
Sobre: Separación contenciosa.
De: Doña Concepción Guillén Magrit.
Procurador: Sr. Antonio Candil del Olmo 44.
Contra: Don Antonio Campos Pascual.

E D I C T O

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 1033/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla, a instancia de Concepción Guillén Magrit, contra Antonio Campos Pascual sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm. Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Separación Contenciosa, seguidos en este Juzgado con el número 1033/04 NG.3.º a instancia de doña Concepción Guillén Magrit, representada por el Procurador don Antonio Candil del Olmo, y defendida por la Letrada doña Ana García Ordiales, siendo parte demandada don Antonio Campos Pascual, el cual ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Mº Fiscal.

F A L L O

Que, estimando en parte la demanda de Separación formulada por el Procurador de los Tribunales don Antonio Candil del Olmo en nombre y representación de doña Concepción Guillén Magrit contra don Antonio Campos Pascual, en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la Separación del matrimonio que ambos contrajeron, declarando asimismo, como medida inherente a la separación la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubieren otorgado, acordando las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial:

Primera. Se asigna el uso y disfrute del domicilio que fue familiar, sito en C/ Sánchez Samaniego, núm. 14, de Sevilla, así como el ajuar doméstico, a la Sra. Guillén Magrit pudiendo el esposo retirar de una sola vez sus ropas y enseres de uso personal.

Segunda. Se fija en 150 euros mensuales por doce mensualidades la suma a abonar por el Sr. Campos Pascual como contribución al levantamiento de las cargas familiares en concepto de alimentos a la hija común mayor de edad Elisabet, carente de independencia económica. Dicha suma deberá hacerla efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe debiendo actualizarla anualmente el primer de enero de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística. Sin hacer expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así, por esa mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Léida y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Campos Pascual, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a cinco de mayo de 2006.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +JQY9BG). (PD. 1913/2006).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Puerta del Mar, Cádiz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +JQY9BG.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento y atención a los usuarios de los equipos de informática personal, sus conexiones a las redes del Hospital y centros dependientes, sus periféricos y del software asociado a dichos dispositivos para el Hospital y sus centros dependientes, así como los equipos y dispositivos relativos a la actividad desarrollada por el Hospital Universitario Puerta del Mar en el Hospital de la Defensa «San Carlos», de San Fernando.

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de ejecución: Doce meses.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 188.130,50 €.

5. Garantías. Provisional: 3.762,61 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad.

Información: Véase punto 1.b).

Documentación: Papelería del Hospital (Teléfono: 956 200 645).

b) Domicilio: Avda. Ana de Viya, 21.

c) Localidad y Código Postal: Cádiz, 11009.

d) Teléfonos: 956 002 961 y 956 002 367.

e) Telefax: 956 003 137.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo V, Subgrupo 3, Categoría B.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias, fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación Administrativa del Hospital con, al menos, 48 horas de antelación, así como será notificado mediante fax a los licitadores del concurso público.

10. Otras informaciones: Se recogerá la documentación en la papelería del Hospital o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 15 de mayo de 2006.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. 6+S49TE). (PD. 1914/2006).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar de Algeciras (Cádiz).

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. 6+S49TE.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de diverso aparataje para el Hospital de La Línea y Hospital «Punta de Europa» de Algeciras.